



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 DE PEQUENAS CAUSAS LABORALES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 029

Fecha: 23/03/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2017 41 05001 00048	Ordinario	ABRAHAM CHARRY CUBILLOS	MIGUEL VARGAS y OTRO.	Auto que ordena seguir adelante con la ejecución PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución a favor de ABRAHAM CHARRY CUBILLOS en contra de VICTOR MANUEL MORALES RODRÍGUEZ Y ARNOLDO NARVAEZ MOSQUERA, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.	22/03/2022	53	
41001 2017 41 05001 00825	Ordinario	ANGELA CHIMBACO CHIMBACO	ANAYIBE RAMON GASA Y OTRO	Auto pone en conocimiento a la parte demandante, la señora ÁNGELA CHIMBACO CHIMBACO, acta de incautación e inventario de vehículo y respuesta SIJÍN automotores, remitidos por el Patrullero de la Policía Nacional JAROL VANEGAS RUBIO, en el	22/03/2022	56	
41001 2019 41 05001 00348	Ordinario	BRAYAN SEBASTIAN MONTENEGRO ESQUIVEL	CIUDAD LIMPIA DEL HUILA S.A. E.S.P.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Para el día 04 de abril de 2022, a las 08:00 A.M. y ordena REMITIR link del expediente digital al apoderado de la parte demandante,	22/03/2022	386	
41001 2020 41 05001 00319	Ordinario	YEISON ÁNGEL MONTEALEGRE	JAVIER QUINTERO BOTELLO	Auto suspende proceso PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de suspensión del proceso de la referencia, invocada por las partes con fundamento en lo expuesto. SEGUNDO: SUSPENDER el proceso de la	22/03/2022	228	
41001 2021 41 05001 00362	Ordinario	ELVIRA PERDOMO NARVAEZ	FUNDACION AMIGOS DEL PADRE RAFAEL GARCIA HERREROS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Para el día 05 de mayo de 2022, a las 10:00 A.M.	22/03/2022	124	
41001 2021 41 05001 00441	Ordinario	LINA PAOLA TRUJILLO VÁSQUEZ	CONSTRUCTORA SANTO THOMAS S.A.S.	Auto termina proceso por Desistimiento PRIMERO. - Aceptar la solicitud de desistimiento de la demanda promovida por la señora LINA PAOLA TRUJILLO VÁSQUEZ en contra de la CONSTRUCTORA SANTO THOMAS.	22/03/2022	94-95	

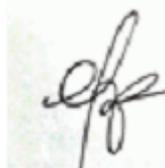
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 41 05001 2022 00030	Ordinario	ABRIL CONSTRUCCIONES SAS	CARLOS CABRERA COLLAZOS	Auto rechaza demanda PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda promovida por el señor ENDRISON CHARRY BARRERA en contra de ABRIL CONSTRUCCIONES S.A.S. y OTROS, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de	22/03/2022	291	
41001 41 05001 2022 00038	Ordinario	EDNA DANIELA BERMEO QUINTERO	KATHERINE PERDOMO GUZMAN	Auto admite demanda PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada por el señor por la señora EDNA DANIELA BERMEC QUINTERO en contra de KATHERINE PERDOMC GUZMAN y MARIO FERNANDO QUESADA	22/03/2022	29-30	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20

SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

Y A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA

EN LA FECHA 23/03/2022



**MARTHA MARITZ AYALA PLAZAS
SECRETARIO**



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación del Ordinario
Radicación 41001-41-05-001-2017-00048-00
Ejecutante ABRAHAM CHARRY CUBILLOS
Ejecutado VICTOR MANUEL MORALES RODRÍGUEZ Y
ARNOLDO NARVAEZ MOSQUERA

Neiva-Huila, 22 de marzo de 2022.

Teniendo en cuenta la Constancia Secretarial visible a folio **48** del plenario y siguiendo la orientación prevista en el numeral 1º del artículo 365 del Código General del Proceso, se impone condena en costas procesales a cargo de la parte ejecutada. Tásense por Secretaría. Como agencias en derecho fíjese la suma de **\$1.849.500**, a favor de parte ejecutante.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva-Huila, **DISPONE:**

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución a favor de **ABRAHAM CHARRY CUBILLOS** en contra de **VICTOR MANUEL MORALES RODRÍGUEZ Y ARNOLDO NARVAEZ MOSQUERA**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el pago de la obligación a favor de la parte ejecutante.

TERCERO: Se condena en costas procesales a la ejecutada a favor de la ejecutante, las cuales serán liquidadas por la Secretaría del Juzgado. Como Agencias en Derecho fíjese la suma de **\$1.849.500**, que será incluida en la liquidación de costas.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto, cualquiera de las partes del proceso podrá presentar liquidación del crédito de acuerdo con el mandamiento de pago, tal como lo preceptúa el artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

K.P.G.Y.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación Del Ordinario
Radicación 41001-41-05-001-2017-00825-00
Ejecutante ÁNGELA CHIMBACO CHIMBACO
Ejecutado ANAYIBE RAMÓN GASCA Y OTRO

Neiva-Huila, 22 de marzo de 2022.

Póngase en conocimiento a la parte demandante, la señora **ÁNGELA CHIMBACO CHIMBACO**, acta de incautación e inventario de vehículo y respuesta SIJÍN automotores, remitidos por el Patrullero de la Policía Nacional JAROL VANEGAS RUBIO, en el que deja a disposición del Despacho el vehículo con placa KJU149, marca Renault, línea STEPWAY, modelo 2012, color Blanco Ártica, número de motor A690Q092726, número de chasis 9FBBSRALSCM011354, para los fines pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza

K.P.G.Y.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **23 DE MARZO DE 2022.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 029.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso **Ordinario Laboral de Única Instancia**
Radicación **41001-41-05-001-2019-00348-00**
Demandante **BRAYAN SEBASTIÁN MONTENEGRO ESQUIVEL**
Demandado **SOLUCIONES INMEDIATAS Y OTRO**

Neiva-Huila, 22 de marzo de 2022

Vista la Constancia Secretarial que antecede y teniendo en cuenta la solicitud del expediente digital; este Despacho Judicial Dispone:

PRIMERO.- FIJAR fecha para audiencia el día **04 de abril de 2022, a las 08:00 A.M.**, para llevar a cabo **LA AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRÁMITE Y/O JUZGAMIENTO**, de que tratan los artículos 72 y 77 del C.P.L. y de la S.S., oportunidad en la que las partes deberán allegar las pruebas que pretendan hacer valer a su favor.

SEGUNDO.- REMITIR link del expediente digital al apoderado de la parte demandante, **NICOLÁS CAMPOS GOMEZ** estudiante adscrito a la UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA al correo electrónico u20172161200@usco.edu.co, relacionado en la sustitución de poder.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

K.P.G.Y



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 23 DE MARZO DE 2022.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 029.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2020 00319 00
EJECUTANTE: YEISON ÁNGEL MONTEALEGRE
EJECUTADO: JAVIER QUINTERO BOTELLO Y OTROS

Neiva-Huila, 22 de marzo de 2022.

En memorial que antecede, se observa acuerdo de transacción suscrito por la parte demandante **YEISON ÁNGEL MONTEALEGRE** y el demandado **JAVIER QUINTERO BOTELLO**, en cual solicitan la suspensión de proceso, hasta la verificación del pago total de la obligación conforme a lo transado, esto es hasta el mes **Julio del año 2023**; para lo cual deberá el Juzgado acudir al artículo 161 numeral 2 del C.G. del Proceso, aplicable en materia laboral por remisión normativa del artículo 145 del C.P.L., que enseña:

(...)

"2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa."

(...)

De la normativa transcrita emerge con claridad que las partes de mutuo acuerdo, mediante escrito pueden solicitar la suspensión del proceso por un lapso determinado, advirtiéndose que, pese a que la solicitud no está coadyuvada por los otros demandados, el Juzgado advierte que los mismos fueron notificados conforme al art. 29 del C.P.L, por lo tanto, se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA – HUILA:**

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de suspensión del proceso de la referencia, invocada por las partes con fundamento en lo expuesto.

SEGUNDO: SUSPENDER el proceso de la referencia hasta el **31 de julio de 2023**, inclusive, el cual se reanudará hasta el día siguiente de la fecha de suspensión.

TERCERO: QUEDA EL PROCESO EN SECRETARIA, hasta tanto se cumpla el tiempo antes estipulado, y si las partes no gestionan lo pertinente, se reanudará el trámite respectivo.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza
K.P.G.Y.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 23 DE MARZO DE 2022.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 029.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-00362-00
Demandante ELVIRA PERDOMO NARVÁEZ
Demandado FUNDACIÓN AMIGOS DEL PADRE RAFAEL GARCÍA HERREROS

Neiva-Huila, 22 de marzo de 2022.

Una vez verificada la notificación personal del demandado en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, este Despacho Judicial en aras de impartir trámite al proceso de la referencia, procede a fijar fecha y hora para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, CONCILIACIÓN DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRAMITE Y/O JUZGAMIENTO**, de que trata los artículos **77 y 72** del C.P.L. y de la S.S., el día **05 de mayo de 2022**, a las **10:00 A.M.**, informándole a las partes que la misma se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma habilitada por el C.S. de J – Lifesize- por lo que, deberán allegar sus respectivos correos electrónicos y teléfonos de contacto actualizados, junto con los de los testigos que pretendan hacer valer a su favor.

Notifíquese y cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza
K.P.G.Y.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **23 DE MARZO DE 2022**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. **029**.

SECRETARIA

j01mpclneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co
Neiva-Huila



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA
Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-00441-00
Demandante LINA PAOLA TRUJILLO VASQUEZ
Demandado CONSTRUCTORA SANTO THOMAS S.A.S.

Neiva-Huila, 22 de marzo de 2022

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver la solicitud de desistimiento de la demanda elevada por la parte demandante, visible a folio **89-90** del plenario.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El artículo 314 del C. General del Proceso, aplicable en el presente caso por expresa remisión del 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, sobre el desistimiento consagra:

"...El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso..."

Conforme a lo expuesto, se aceptará el desistimiento presentado por la parte actora, toda vez que no se ha pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.

Finalmente, siguiendo la orientación previsto en el numeral octavo del artículo 365 del C.G. del Proceso, el juzgado se abstendrá de imponer condena en costas procesales, por no encontrarse acreditada su causación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA – HUILA:**

RESUELVE:

PRIMERO. - Aceptar la solicitud de desistimiento de la demanda promovida por la señora **LINA PAOLA TRUJILLO VÁSQUEZ** en contra de la **CONSTRUCTORA SANTO THOMAS.**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

SEGUNDO. - Siguiendo la orientación prevista en el numeral octavo del artículo 365 del C. General del Proceso, el juzgado se abstendrá de imponer condena en costas procesales, por no encontrarse acreditada su causación.

TERCERO. - Una vez en firme este auto, archívese el expediente previo las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

K.P.G.Y.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **23 DE MARZO DE 2022.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 029.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001 41 05 001 2022 00030 00
Demandante ENDRISON CHARRY BARRERA
Demandado ABRIL CONSTRUCCIONES S.A.S. Y OTROS.

Neiva-Huila, 22 de marzo de 2022

ASUNTO

El Juzgado decidirá si la demanda ordinaria laboral de Única instancia promovida por el señor **ENDRISON CHARRY BARRERA** en contra de **ABRIL CONSTRUCCIONES S.A.S. y OTROS**, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo, atendiendo estas,

CONSIDERACIONES

El artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social señala los requisitos que debe cumplir la demanda; el artículo 25 A enseña la forma en que procede la acumulación de pretensiones en una demanda; y el artículo 26 *Ibidem.*, enlista los anexos que deberán acompañar el libelo demandatorio, normativas a que debe atenderse al momento de decidir su admisión y en caso de no cumplirse con alguno de estas previsiones, deberá acudir al artículo 28 *ibidem*, que otorga la posibilidad de devolverla para que su subsane.

Revisado el plenario, se tiene que por auto de fecha **3 de marzo de 2022**, se ordenó devolver la presente demanda, asimismo, en la constancia secretarial de fecha **14 de marzo de 2022**, indica que el día **11 de marzo de 2022**, a las cinco de la tarde venció en silencio el término que disponía la parte actora para subsanar la demanda, en consecuencia, al tenor de lo preceptuado en el artículo 90 del C.G. del Proceso, aplicable por expresa remisión del artículo 145 del C.P.L Y S.S., el Juzgado rechazará la demanda.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA-HUILA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda promovida por el señor **ENDRISON CHARRY BARRERA** en contra de **ABRIL CONSTRUCCIONES S.A.S. y OTROS**, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archívense las diligencias, previas anotaciones en los libros radicadores y el software.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza
K.P.G.Y



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **23 DE MARZO DE 2022.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 029

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2022-00038-00
Demandante EDNA DANIELA BERMEO QUINTERO
Demandado KATHERINE PERDOMO GUZMAN –
MARIO FERNANDO QUESADA PERDOMO

Neiva – Huila, 22 de marzo de 2022

Vista la constancia secretarial que antecede el Juzgado decidirá si la demanda ordinaria laboral de única instancia promovida por la señora **EDNA DANIELA BERMEO QUINTERO** en contra de **KATHERINE PERDOMO GUZMAN y MARIO FERNANDO QUESADA PERDOMO**, fue subsanada en debida forma y cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25, 25 A, 26 y 72 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, y lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020; atendiendo estas,

CONSIDERACIONES

Revisado el plenario, se observa a folio **28** obra constancia secretarial de fecha **14 de marzo de 2022**, en la que se indica que la parte demandante oportunamente allegó escrito subsanando la demanda.

En ese orden, y al verificarse que la subsanación de la demanda se ajusta a lo ordenado en el auto de fecha **03 de marzo de 2022**, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada por el señor por la señora **EDNA DANIELA BERMEO QUINTERO** en contra de **KATHERINE PERDOMO GUZMAN y MARIO FERNANDO QUESADA PERDOMO**, cuyo trámite se adelantará conforme a lo dispuesto por el Capítulo XIV, parte I del C. de P. Laboral haciendo efectiva la oralidad de la que trata la ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, a quien se le correrá traslado de la demanda, advirtiéndose que la contestación deberá hacerse en la audiencia programada por este Despacho, con la prevención contenida en el artículo 31 del C. Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, la cual se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma habilitada por el C.S. de la J. –Lifesize-, por lo que, deberán allegar sus respectivos correos electrónicos y teléfonos de contacto actualizados, junto con los de los testigos que pretendan hacer valer en la audiencia.

Se advierte a la parte demandante que a efecto de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 del C. de P. Laboral, en concordancia con el artículo 77 ibídem, deberá gestionar la notificación personal de la demandada, so pena de dar aplicación a las consecuencias previstas por el parágrafo del artículo 30 del Código de Procedimiento Laboral.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

TERCERO: Adviértase a la parte demandada que junto con la contestación de la demanda aportar al correo institucional con una antelación mínima de **(10)** días a la fecha de realización de la audiencia, las pruebas que con relación a los hechos de la demanda tenga en su poder, así como las que pretenda hacer valer a fin de estructurar su defensa. – Parágrafo 1 – artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social -; por cuanto no puede trasladar la carga de la prueba al juzgado, so pena de tenerse por no contestada la demanda – Parágrafo 3 artículo 31 C.P.L.

CUARTO: Advertir a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, por tanto, deberán lograr la comparecencia de forma virtual de los testigos.

En caso de que las partes lo estimen necesario podrán solicitar a la secretaria del despacho la expedición de comparendos con el fin de obtener la asistencia de los testigos.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **DIEGO ALEXANDER CUELLAR BERMEO** identificado con la **C.C. No. 1.083.916.022** de Pitalito (H) y con **T.P No. 342.856** del C.S. de la J. en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza
K.P.G.Y.

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA	
Neiva-Huila, 23 DE MARZO DE 2022.	
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. <u>029.</u>	
----- SECRETARIA	